

Problema Jurídico

¿La información instalada en el módulo central del pasavías constituye publicidad comercial y se le debe aplicar la Ley 1228 de 2008?

Según la normatividad expedida por el Ministerio de transporte, la señalización vertical, en este caso el pasavías, ¿puede tener publicidad comercial?

En caso de requerirse autorización para instalar el pasavías con señalización y la publicidad comercial, ¿quién es la autoridad competente para expedir la autorización teniendo en cuenta que la vía en la que va a ser instalada en una vía del orden Nacional en jurisdicción de los Municipio?”

Solución

Es importante señalar que la Ley 1228 de 2008 en el artículo 8 prohíbe la instalación de vallas publicitarias fijas, en las zonas llamadas de reserva, las cuales, de acuerdo con la citada ley, artículo 2 son aquellas fajas de retiro obligatorias para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, y son:

- “1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.”

Por otro lado, la Ley 140 de 1994 “Por el cual se reglamenta la Publicidad exterior Visual en el territorio nacional” derogada parcialmente por la Ley 1801 de 2016 en relación con la publicidad exterior, indica que la misma “es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas,” en ese sentido la valla señalada en su escrito de consulta hace parte de publicidad exterior comercial.

De acuerdo a lo anterior, debemos entender que el artículo 8 de la citada ley 1228 de 2003 se refiere a una valla fija directamente colocada en una zona de reserva o exclusión, diferente al caso que nos ocupa, por cuanto la valla señalada en su escrito de consulta se pretende ubicar en una señal de tránsito informativa.

Como complemento a lo anterior, es importante señalar que el Ministerio de Transporte expidió el Manual de Señalización Vial, mediante el cual, en el Capítulo 1 establece que las señales no deben ir acompañados por mensajes publicitarios por que le resta efectividad a la señal convirtiéndose en distractor e incrementando el riesgo de accidentes, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que los pasavías hacen parte de los dispositivos de tránsito utilizados como señales informativas con el propósito de orientar y guiar a los usuarios del sistema vial, entregándoles la información necesaria para que puedan llegar a sus destinos de la forma más segura, simple y directa, no es posible poner ningún tipo de publicidad comercial en estas señales.

[Concepto 20181340009941](#)